



RESOLUCIÓN MD
20231030000276
2023-07-10

**“POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO
DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL
DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO 2024- 2028”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- a. Que, la Constitución Política de Colombia, en el numeral 8º del artículo 313, establece que compete a los Concejos:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine (...)

- b. Que, el numeral 8º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.”

- c. Que, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:

“Artículo 35º.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas¹, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

¹Consejo de Estado. Sentencia del 01 de diciembre de 2022. Radicado No. 25000-23-41-000-2022-00004-01, C.P. Rocío Araújo Oñate.

[Handwritten signatures]



Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. (Subrayas fuera de texto).

- d. Que, el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

“ARTÍCULO 170. ELECCIÓN. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado...”

- e. Que, sobre el momento para llevar a cabo el concurso, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 indicó que:

“Adicionalmente, como según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional”, resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos sería y responsablemente en tan sólo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.

- f. Que, la situación descrita por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, sea adelantado por la Corporación Concejo Distrital de Medellín, que termina su periodo constitucional el próximo 31 de diciembre de 2023 y que en consecuencia, sea ella la que inicie el proceso de selección dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

Claudia María Toro Gómez



g. Que, el Concejo saliente, esto es, el que termina su período el 31 de diciembre de 2023, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley.

h. Que, según interpretación de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en Concepto C.E 2261 de 2015, este órgano de cierre indicó lo siguiente:

"Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley".

i. Que, igual interpretación efectuó el Consejo de Estado en concepto C.E. 2283 de 2016 :

Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015 cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes:

(i) Los términos, plazos y fechas establecidos en la ley para la elección de personeros tienen carácter reglado y no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.

j. Que, este lineamiento también ha sido adoptada a través de diversos conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tales como: Concepto 044741 de 2022, y Concepto 266711 de 2022, donde se sostuvo que:

El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su período el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personero dentro del plazo que establece la ley".

k. Que, en caso de que se presenten cambios en las interpretaciones efectuadas por parte del Consejo de Estado o los entes de Control, en relación a los requisitos y procedimientos para realizar el concurso público de méritos para la elección del Personero 2024-2028, la presente convocatoria se adherirá y se ajustará a dichas modificaciones.

[Handwritten signatures]



- I. Que, el Título 27 del Decreto 1083 del 2015 dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse conforme a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
- m. Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.
- n. Que, de conformidad con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 el Concejo Distrital de Medellín con los resultados de las pruebas, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.
- o. Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.
- p. Que, el Consejo de Estado en Sentencia dentro del proceso con radicado N°44001-23-40-000-2020-00215-01 de fecha 5 de agosto de 2021, en relación con la entrevista dijo lo siguiente:
"(...) En este orden, la discrecionalidad del nominador al realizar y evaluar la entrevista no puede devenir en arbitrariedad o discriminación para alterar deliberadamente el orden de la lista de elegibles en beneficio del candidato de su preferencia y sino (sic) que debe obedecer a una calificación razonable y razonada

Juan H. ...
Claudia



de las capacidades, competencias, aptitudes y el perfil general de cada aspirante de conformidad con las funciones y responsabilidades del cargo”.

- q. Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, consagra como consecuencia de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no poder ser nombrado ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Esta consecuencia fue analizada como una inhabilidad por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2021, donde resolvió el siguiente problema jurídico *¿Las inhabilidades para el ejercicio de empleos públicos y para contratar con el Estado resultan desproporcionadas e irrazonables, al presuntamente no ser medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria?*, efectuando su pronunciamiento así: *“En ese sentido, el incumplimiento en el pago de los alimentos no es un asunto equiparable a la mora en cualquier otra obligación civil. Se trata de un deber jurídico básico, amparado por la vigencia del principio de solidaridad y la protección que la Carta Política prodiga a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas diferentes razones concurren en la validez de un margen de maniobra amplio para que el Legislador determine consecuencias de ese cumplimiento, más aún cuando se trata de relaciones entre el individuo y el Estado. Esto bajo el entendido de que interesa a la sociedad en su conjunto que quienes concurren en el ejercicio de las funciones públicas tengan las más altas calidades morales. (...) La Sala encuentra que la medida cumple con una finalidad no solamente importante, sino imperiosa, consistente en proteger los derechos fundamentales de personas que se ven afectados en su mínimo vital por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, quienes usualmente son sujetos de especial protección constitucional”* y concluyendo *“Como es sencillo advertir, estos argumentos concurren en la línea jurisprudencial explicada en este apartado y que justifica la validez constitucional de medidas que supediten el ingreso al empleo público al pago cumplido de las obligaciones alimentarias. A partir de estas consideraciones, la Corte concluye que la medida analizada es razonable y proporcionada, solucionándose así el primer problema jurídico”*.
- r. Que, el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 2197 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 establece una limitación para las personas que no hubiesen pagado las multas impuestas por las autoridades de policía dentro de los seis meses siguientes a su imposición, dicha limitación se concreta en **no poder ser nombrado o ascendido en cargo público**.

La limitación prevista en el numeral segundo del artículo 43 de la Ley 2197 de 2022 fue analizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-386 de 2022², donde concluyó diciendo que dicha limitación no aplica en el concurso

² En el plano legal, el Congreso de la República, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 125 para diseñar excepciones al nombramiento por medio del concurso de méritos, ha determinado empleos o situaciones que se proveen por nombramiento, pero que no son propiamente empleos de libre nombramiento y remoción, como los

[Handwritten signatures]



- de Personero Distrital, toda vez que, para el mismo, la Constitución y la ley disponen un sistema específico de nombramiento y que, aunque evidentemente requiere tomar posesión, no está precedido por un acto de nombramiento propiamente dicho.
- s. Que, el próximo 29 de febrero del año 2024 vence el periodo constitucional del actual Personero Distrital de Medellín, situación que obliga al actual Concejo Distrital de Medellín a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1083 de 2015.
- t. Que, en sesión del pasado 31 de marzo de 2023, según consta en acta 605, la Plenaria del Concejo Distrital de Medellín, autorizó a la Mesa Directiva para suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028.
- u. Que, esta convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también para los aspirantes.
- v. Que mediante Resolución 20231000000638 del 5 de julio de 2023 "*Por medio de*

nombramientos para cargos de periodo fijo, los nombramientos en provisionalidad, o los correspondientes a plantas temporales.

(...)

El alcance la limitación *sub judice* es entonces el siguiente: si hay provisión de empleo por nombramiento en cualquier Rama, entidad u órgano del Estado, la limitación de ser nombrado en cargo público prevista en el numeral 2 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, resulta aplicable. Naturalmente esta también aplica a los casos en los que el nombramiento opera respecto de cargos de carrera (tanto de ingreso como de ascenso) y de libre nombramiento y remoción, tal y como lo señaló la Corte en la Sentencia C-093 de 2020.

La Sala considera que es importante resaltar que la limitación, *contrario sensu*, no aplica a otras formas de provisión de empleos que, aunque evidentemente requieren tomar posesión, no están precedidas por un acto de nombramiento.

En el plano legal, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 desarrolla lo dispuesto en el artículo 313-8 de la Constitución, y dispone que corresponde a los Concejos Municipales o distritales la elección de personero por un periodo institucional de cuatro años, por lo que no hay acto de nombramiento.

En estos casos la Constitución o la ley definen un sistema en el que pueden participar otros órganos del Estado y que culmina con la elección, pero que no supone la expedición de un acto de nombramiento que designe al servidor, por lo que la prohibición tampoco es aplicable a estos eventos. Estos ejemplos dan cuenta de que el numeral segundo aquí analizado no aplica respecto de los servidores de elección popular, de trabajadores oficiales, o en los casos en los que la Constitución o la ley dispongan un sistema específico de nombramiento que no contenga la expedición de un acto nombramiento.



la cual se declara la vacancia absoluta de una concejala y se dispone lo pertinente para su reemplazo se declaró la vacancia absoluta de la Concejala Dora Cecilia Saldarriaga Grisales quien ocupaba la vicepresidencia segunda de la Corporación, razón por la cual se hace necesario recomponer el quorum hasta tanto se elija su reemplazo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles y elección del Personero Distrital de Medellín periodo 2024-2028.

ARTÍCULO 2º. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Distrital de Medellín – Antioquia, entidad que tiene como sede principal Carrera 53A No 42 – 101 Centro Cultural Plaza de la Libertad, Medellín, para el periodo marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028, empleo del Nivel Directivo, Código 015, Grado Salarial fuera de curva, de periodo y que cuenta con una asignación básica mensual para el año 2023 de **DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$18.755.197).**

ARTICULO 3º. SUJECIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4º. RESPONSABILIDADES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El Concejo Distrital de Medellín ha contratado a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que adelante todos los trámites pertinentes para el concurso de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Distrito de Medellín, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. El Politécnico Grancolombiano será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito.

Juan Holguín *Gloria G*



La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, tomará las decisiones³ que le correspondan dentro del presente concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028 por mayoría simple.⁴

ARTICULO 5º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Distrito de Medellín tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación.
2. Reclutamiento – Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1. Prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales
 - 3.2. Valoración de los estudios y experiencia
 - 3.3. Entrevista
4. Conformación de lista de elegibles.
5. Desempate.

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término, la forma para presentarlas en cada caso.

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Convocatoria y Divulgación: publicidad de la convocatoria del concurso público abierto de méritos.	Julio 12 al 25 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Inscripciones (Reclutamiento)	Desde 00:01 horas del 26 de julio hasta las 23:59 del 01 de agosto de 2023	Virtualmente en el correo electrónico personeromedellin@poligran.edu

³ Consejo de Estado. Sentencia del 25 de marzo de 2021. Radicado No. 05001-23-33-000-2020-00495-01. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

⁴ Constitución Política de Colombia. Artículos 145, 146 y 148.

Mónica Torres
Claudia



Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	Agosto 14 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Desde las 00:01 de agosto 15 hasta las 23:59 del 16 de agosto de 2023.	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Agosto 22 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos y citación a pruebas de conocimiento. Publicación de guía metodológica para el aspirante para la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales.	Agosto 23 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Septiembre 17 de 2023 Desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 del día	Carrera 74 # 52-20 Barrio los Colores de Medellín
Publicación preliminar de resultados de la prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Septiembre 22 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Desde las 00:01 de septiembre 25 hasta las 23:59 de septiembre 26 de 2023	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu

Diana María Toro Gómez



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Octubre 12 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Octubre 13 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación de los resultados preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	Octubre 20 de octubre de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Desde las 00:01 del 23 de Octubre hasta las 23:59 del 24 de octubre de 2023	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Octubre 30 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación del resultado definitivo valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Octubre 31 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Entrevista	Enero 2 de 2024 02:00 pm	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra.
Resultados preliminares de la entrevista	Enero 2 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

Handwritten signature



Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde las 00:01 de enero 3 hasta las 23:59 del 4 de enero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Enero 5 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Resultados definitivos de la entrevista	Enero 5 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación lista preliminar de elegibles	Enero 6 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Solicitud de recomposición	Enero 7 de 2024 Hora: 08:00 Hasta: 17:00	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a Solicitud de recomposición	Enero 8 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los Concejales con las respectivas hojas de vida.	Enero 9 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Distrital de Medellín	Enero 10 de 2024. Hora: 09:00 am	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra
Posesión ⁵ Personero Distrital de Medellín.	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la elección.	En fecha y hora que fijará el Presidente de la Corporación

⁵ Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

⁵ Ley 136 de 1994. Artículo 36. Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

Juan Carlos

Glenn



PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Distrital de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 (anterior).

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso público de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia.⁶

ARTICULO 8°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTICULO 9°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos y para desempeñar el cargo de Personero se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser abogado titulado y con posgrado.
4. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.

⁶ Artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015.



5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
6. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 10º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un correo electrónico distinto u hora posterior al cierre establecido. No se tendrán en cuenta, ni se recibirán inscripciones cuando se envíen a un correo distinto al indicado en el cronograma, ni en sedes, ni a ningún otro correo o del Concejo Distrital de Medellín o de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.
2. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
3. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria. Incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal,
4. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, con omisión de la firma u otros datos, incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras.
5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.

Jianna H. Boh *Guarín*



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

6. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada ley.
7. No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción.
8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
9. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.
10. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
11. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, siempre se exigirá que el aspirante este 30 Minutos antes de iniciar la prueba escrita.
12. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
13. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso o presentar documentados modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.
14. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales.
15. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
16. Omitir firmar el formulario de inscripción.
17. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en el formulario de inscripción y cuenta con 1 (un) día calendario para interponer la reclamación.

CAPITULO II

[Handwritten signatures]



EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de:

- Denominación: Personero Distrital de Medellín
- Código: 015
- Grado y salario: Fuera de curva
- Lugar de trabajo: Distrito de Medellín – Antioquia.
- Período: De marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2023 de **Dieciocho millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos M/CTE. (\$18.755.197).**

ARTICULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Distrital, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.⁷

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo, que, en todo caso, será un cargo de periodo.

ARTICULO 14°. FUNCIONES. El Personero Distrital de Medellín ejercerá las funciones asignadas en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, además de las que se establecen en otras leyes y en actos administrativos vigentes.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 15°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el párrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co.

ARTICULO 16°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, por

⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 118.



cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTICULO 17°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el



desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

3. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
5. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Universidad en caso de que exista alguna modificación del mismo.
6. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
8. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables.
9. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Los archivos que contenga el formulario de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.
10. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
11. La inscripción será de manera virtual, en el correo electrónico personeromedellin@poligran.edu, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de

Handwritten signature



inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

12. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
13. Es obligatoria la presentación de la hoja de vida actualizada del DAFP, con la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria.
14. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.

PARAGRAFO 1. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 18°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública
4. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
5. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
 - a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.



- b. Copia del folio del Registro Civil de Nacimiento, con expedición no superior a veinte (20) días calendario.
- c. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía el cual puede ser descargado www.registraduria.gov.co
- d. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
- e. Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.
- f. Acta de grado de posgrado o copia del título de posgrado.
- g. Certificación de definición de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.⁸
- h. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).⁹
- i. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Republica, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- j. Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- k. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- l. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

⁸ Ley 1681 de 2017, artículo 42.

⁹ Decreto 1310 de 2022. Artículo 2.2.23.3. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Certificado de registro: Documento que expide gratuitamente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión o cancelación en el registro.

Ley Estatutaria 2097 de 2021. Artículo 6, numeral 2.



- m. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- n. Los demás documentos enunciados en la hoja de vida.
- o. Certificados de experiencia.
- p. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Personero(a) Distrital de Medellín, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

2. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

3. **EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública y además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

[Handwritten signatures]



Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio (Fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual. (la fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación)
3. Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
4. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
5. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación, cuando esto no sea posible con la debida justificación podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este artículo.

En todo caso la ejecución de contratos se podrá acreditar la experiencia con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la certificación de la

Jianna H. Boh
García



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación del mismo.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable)
- Nombre e identificación del contratista
- Objeto contractual y obligaciones
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 2. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso conforme se estableció en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación



dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten tener la formación académica y experiencia profesional que establecen la Ley y la presente convocatoria, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida de la función pública - www.dafp.gov.co, con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito aportar la declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos, con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos; para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

Claudia María Toro Gómez



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

La lista de los admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

ARTICULO 22°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción¹⁰.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu de la Institución Universitaria Politécnico Granacolombiano. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 23°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 24°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 25°. PRUEBAS A APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de los mismos, respecto a las

¹⁰ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu habilitado por la Institución Universitaria Politécnico Granacolombiano, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

[Handwritten signatures]



competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
TOTALES		100%	

ARTICULO 26°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba escrita sobre conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos por parte de los candidatos, relacionados con las funciones del **PERSONERO DISTRITAL**.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos del concurso.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencias laborales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante para ejercer un cargo público y se define con base, en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos.

Janael Tobo Gloria



La prueba sobre competencias laborales, está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comparable de las competencias definidas de acuerdo al nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

PARAGRÁFO. Ambas pruebas serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma y conforme al trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO 27°. PUNTAJE PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:
1. Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Conocimientos en Derecho Disciplinario y sancionatorio.
3. Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.
4. Conocimientos en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
5. Conocimiento en Modelo Integrado de Planeación y Gestión
Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

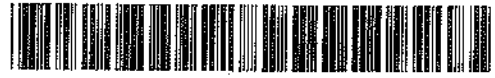
ARTICULO 28°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.

Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 29°. CONTENIDO Y EVALUACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una media puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero

Claudia María Toro Gómez



Distrital, de conformidad con lo establecido en el título IV, artículo 2.2.4.6. Del decreto 1083 de 2015 y en especial se tendrán en cuentas los siguientes temas:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

PARÁGRAFO. La prueba de competencias laborales, solamente será calificada a aquellos aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 30°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrán presentar las pruebas en la presente convocatoria quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

ARTICULO 31. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

- a. Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.
- b. Con la finalidad de presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba, 30 minutos antes de la hora establecida para su presentación. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentar las respectivas pruebas.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán evaluadas.

ARTICULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados

Claudia María Toro Gómez



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

de las pruebas en la página web del Concejo de Medellín
www.concejodemedellin.gov.co.

PARÁGRAFO 1. Todas las pruebas escritas, tanto de conocimientos académicos como de competencias laborales serán calificadas. Sin embargo, solo pasarán a la siguiente etapa aquellos aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba eliminatoria de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. Solo se evaluarán las pruebas de competencias laborales a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

ARTICULO 33°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción¹¹.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

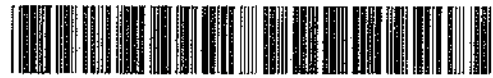
ARTICULO 34°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 35°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. La lista definitiva de aspirantes que continúan en el concurso y los resultados de las pruebas de conocimiento académicos, y de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín.

ARTICULO 36°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de la experiencia y estudios adicionales a los requeridos para soportar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los

¹¹ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu habilitado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

Handwritten signature and initials



requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo. Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTICULO 37°. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente, debidamente acreditada.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo se experiencia se contabilizará para una sola vez.

ARTICULO 38°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

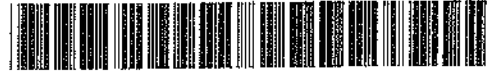
Educación: Hasta 50 puntos

Educación formal	50
------------------	----

Experiencia: Hasta 50 puntos

Experiencia Relacionada	20
Experiencia Profesional	20
Experiencia Docente	10

Handwritten signature: Claudia María Toro Gómez



ARTICULO 39° FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito en la valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta valoración, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta únicamente la Educación Formal. Igualmente, en la evaluación del factor Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente en educación superior, debidamente acreditada.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos.

La Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

EDUCACIÓN FORMAL Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta cincuenta (50) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE
Por título de doctorado	25
Por título de maestría	15
Por título de especialización	10
TOTAL	50



PARÁGRAFO: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

La sumatoria de todos los títulos aportados no podrá ser superior a los cincuenta (50) puntos máximos.

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. **EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA:** Para la evaluación de la prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios, se podrán obtener hasta cincuenta (50) puntos.

CRITERIO: Valoración de la experiencia	Valor	PUNTAJE MAXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada.	2	25
Por cada año de experiencia profesional	1	15
Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa.	1	10
Totales	4	50

Los puntajes se otorgarán por cada año acreditado de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Handwritten signatures



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

PARÁGRAFO 3. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

ARTICULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia y educación formal en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 43°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración de estudios y experiencia expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Universidad personeromedellin@poligran.edu Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 44°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los resultados definitivos de la evaluación de estudios y experiencia, serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como finalidad evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita. Además, es un instrumento de selección que busca apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.¹²

¹² Consejo de Estado, sentencia del 27 de octubre de 2021. Radicado No. 17001-23-33-000-2020-00054-01. C.P. Rocío Araújo Oñate.

[Handwritten signature]



La entrevista será practicada por la Plenaria del Concejo de Medellín en los términos y bajo los requisitos de la presente convocatoria.

ARTICULO 47°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de conocimientos académicos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada.

Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0% de esta prueba.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos en la presente convocatoria.

La entrevista constará de tres preguntas iguales a todos los participantes, formuladas por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con las que los concejales podrán tener una impresión respecto de la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo de los entrevistados.

Cada concejal, en una planilla suministrada por el Politécnico Grancolombiano con los nombres de los integrantes de la lista, calificará a cada uno de los entrevistados en escala de 1 a 10, siendo 1 la calificación más baja y 10 la más alta, la cual tendrá un peso específico del diez por ciento (10%) dentro del puntaje global. Las calificaciones realizadas por los concejales serán tabuladas por el Politécnico Grancolombiano.¹³

ARTICULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 49°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la entrevista expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción, (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

¹³ Consejo de Estado. Sentencia del 27 de octubre de 2021. Radicado. 17001-23-33-000-2020-00054-01. C.P. Rocío Araújo Oñate. "De lo dicho, se entiende entonces que, contrario a lo manifestado por el tribunal de primera instancia, al señalar que no se observa que previo a la realización de la entrevista se hubieren establecido los criterios técnicos necesarios para la evaluación de las respuestas, así como las reglas y directrices para el desarrollo de la misma y el tipo de preguntas que se podían efectuarse, la reglamentación adoptada del Concejo de Manizales en el ejercicio de sus competencias, señaló de forma expresa aquellos aspectos que sería evaluados -personalidad, vocación de servicio y profesionalismo-, así como excluyó de forma directa la valoración de conocimientos".

Claudia María Toro Gómez



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Universidad personeromedellin@poligran.edu. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu, se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 50°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 51°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA. Los resultados definitivos de la entrevista, serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 52°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial¹⁴ y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba.¹⁵ Las pruebas son de propiedad de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.

PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

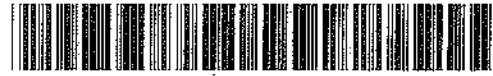
PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Institución Universitaria y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de la prueba escrita, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Politécnico Gran Colombiano.

¹⁴Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia del 23 de febrero de 2023. Radicado No. 08001233300020210027502. C.P. Rocío Araujo Oñate.

¹⁵ Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.



El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Distrital, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, enviando solicitud escrita al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu, únicamente en el primer día establecido en el cronograma para la etapa de reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., posteriormente se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informara el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición de la prueba escrita.

Para los aspirantes que hayan asistido a la jornada de acceso a la prueba escrita y que quieran complementar la reclamación inicialmente interpuesta podrán realizarlo únicamente dentro del día hábil siguientes a la fecha en que pudo acceder a la prueba, al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m.

ARTICULO 53°. ACTUACIONES. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante continúa en el concurso.

CAPITULO V

LISTA DE ELEGIBLES



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTICULO 54°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 55°. CONFORMACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE ELEGIBLES. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y con los resultados elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 56°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por la conformación de la lista preliminar de elegibles, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu, se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 57°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 58°. LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. La lista de elegibles definitiva será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 59°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más elegibles obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista, ocuparán la misma posición en condición de empatados; sólo cuando dos o más elegibles ocupen el primer lugar, se deberá realizar el desempate ante la Plenaria, para lo cual se dirimirá a través de sorteo en donde podrán participar los interesados y se deberá dejar la evidencia. En los demás casos, sólo se procederá con el desempate cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 (Artículo de vigencia de la lista), sea necesario realizar

Juan A. ...



una nueva elección y los elegibles con derecho se encuentren en la misma posición en condición de empatados, lo cual se realizará previo a la elección.

El resultado del desempate será anunciado por el Secretario General de la Corporación e inmediatamente se dará traslado a los elegibles para que presenten su reclamación de manera verbal, culminada la intervención se someterá a votación de la Plenaria si se acepta o no la reclamación. Aceptada la reclamación se repetirá inmediatamente el sorteo de desempate, garantizando la no repetición de las circunstancias que dieron lugar a la reclamación. Negada la reclamación, el Secretario General de la Corporación anunciará el elegible que ocupará el primer puesto de la lista y, el otro o los demás elegibles ocuparán la lista a continuación.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva definirá el mecanismo de sorteo para llevarse a cabo el desempate.

ARTICULO 60°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, luego de proferida la lista de elegibles, que un aspirante incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista de elegibles.

ARTICULO 61°. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero Distrital de Medellín en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se posea dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la presente resolución y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTICULO 62°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo del Personero Distrital de Medellín que por esta convocatoria se elige, es decir marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

Juan Pablo...



CAPITULO VI

ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO. 63°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles definitiva y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Distrital procederá a la elección del Personero Distrital, dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.¹⁶

ARTÍCULO 64°. POSESIÓN. El personero tomará posesión¹⁷ de su cargo ante la Plenaria del Concejo Distrital de Medellín dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria. Independientemente del día en que se realice la posesión, las funciones del Personero empezarán a regir a partir del 1 de marzo de 2024.

No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la Ley, previa comprobación sumaria.¹⁸

PARAGRAFO. Las recusaciones que se presenten frente a los Concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu. Recibida la recusación se dará traslado al recusado para que en el término de un (1) día se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, a continuación, se somete a consideración de la Plenaria la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el Concejal deberá retirarse de la elección del Personero Distrital de Medellín y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada al recusante.

¹⁶ Ley 136 de 1994. Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)

¹⁷ Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

¹⁸ Ley 136 de 1994. Artículo 36. Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

Manuel: Claudia



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

JUAN FÉLIPE BETANCUR CORRALES
Vicepresidente Primero

Proyectó: Diana Cristina Tobón López – Profesional Enlace Presidencia
Gloria Luz Echeverri – Profesional Especializada Abogada
Revisó: JORGE Luis Restrepo Gómez – Secretario General

